

NOTA LIMINAR

"[...] La ciencia puramente empírica del Derecho es, como la cabeza de las fábulas de Fedro, una cabeza que podrá ser bella, pero tiene un defecto y es que carece de seso".

INMANUEL KANT

I.- Peter HÄBERLE nació en 1934 en Göppingen, que es una pequeña y bien antigua ciudad en el *Land* alemán de Baden-Württemberg, al Sur de Alemania, que celebra en este año su *Jubiläumsjahr 2004* por cumplirse los 850 años del primer documento escrito cuyo original se conserva en que aparece una referencia a la ciudad (*Apud Geppingen*, firmado por el Emperador de la dinastía de los *Hohenstaufen*, Federico I, "Barbarrosa") y los 600 años del primer documento en que se menciona su famosa agua mineral (cfr. www.850.goepingen.de), y ciudad en la que, pocos años después del nacimiento de HÄBERLE, la allí particularmente amplia comunidad judía sería aniquilada por los nazis (en memoria de aquellos terroríficos acontecimientos de la "solución final a la cuestión judía" y los que le precedieron, y para que nunca se repitan, se levantó, entre otros monumentos, el Museo Judío de Göppingen-Jebenhausen en 1992). Pasado, y superado, ese período negro de la historia alemana, HÄBERLE estudió Derecho en las Universidades alemanas de Tübinga, Bonn, y Friburgo, así como en la francesa de Montpellier (en donde nació, por cierto, Jaime I de Aragón y que incluso dependió directamente de la Corona de Aragón). Es en Friburgo de Brisgovia, cuya Facultad de Derecho es una de las más prestigiosas del país teutón, donde HÄBERLE empieza a trabajar en la investigación jurídi-

ca como discípulo del Prof. Dr., Dr. *Honoris causa múltiple* Konrad HESSE (discípulo, a su vez, de Rudolf SMEND, de quien HÄBERLE se considera “nieta académico”), hasta que en el año 1961 obtiene el grado de Doctor en Derecho con una tesis sobre “La garantía del contenido esencial [de los derechos fundamentales] en el artículo 19.2 de la Ley Fundamental de Bonn”¹, que hoy es considerada como un trabajo doctrinal clásico. Luego permaneció en la bonita ciudad de Friburgo de Br., como asistente del Profesor

-
1. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales es, sin duda, una creación original alemana, pero, como ha ocurrido otras veces, puede descubrirse un antecedente en Latinoamérica, que he visto citado por algún autor alemán (STERN), pero que paradójicamente no se ha estudiado entre nosotros, en la comunidad iberoamericana, como precedente, ni siquiera se lo suele citar. Me refiero al artículo 28 de la Constitución decana de América, la argentina de 1853/1860: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”. Y es ya copiosa y antigua la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dice que “no existen derechos absolutos, sino que éstos se ejercen de acuerdo a las leyes que reglamenten su ejercicio, con el solo límite de que la reglamentación sea razonable, principio que se desprende del artículo 28 de la Constitución Nacional [] En este orden de cosas, se está frente a normas irrazonables o arbitrarias, cuando los medios que arbitran no se adecuan a los fines cuya realización procuran, o cuando consagran una manifiesta iniquidad (conf. CSJN, Fallos 311:394; 314:1376, entre tantos otros)”. Pero es que aún más interesante es lo que al respecto decía, según me hace saber el constitucionalista argentino Gustavo Ferreyra, el Proyecto de Constitución de la Confederación Argentina elaborado por el gran jurista Alberdi, a quien puede considerarse como padre de la Constitución argentina de 1853 (cuya vigencia perdura hasta nuestros días), publicado en 1852 y que los constituyentes argentinos leyeron y releeron junto con las explicaciones de Alberdi. Pues bien, la Primera Parte de este Proyecto constitucional llevaba por título “Principios, derechos y garantías constitucionales” y su capítulo segundo reconocía un catálogo bien amplio de “derechos a todos los habitantes de la Confederación, sean naturales o extranjeros” (art. 16), que enumeraba en los artículos 16 a 19 y luego el artículo 20 remataba diciendo, con referencia a estos derechos constitucionales (a los que se designa también, como es sabido, como garantías), nada menos que lo siguiente: “las leyes reglan el uso de estas garantías de Derecho público; pero el Congreso no podrá dar ley que, con ocasión de reglamentar u organizar su ejercicio, las disminuya, restrinja, o adultere en su esencia”. El capítulo tercero de esta Primera Parte regulaba, en los artículos 21 y 22, toda una serie de derechos constitucionales específicos de los extranjeros con gran amplitud y su precepto final, el artículo 23, estipulaba, con referencia a estos derechos de los extranjeros (igualmente designados como “garantías”, como es frecuente en Latinoamérica): “las leyes y los tratados reglan el ejercicio de estas garantías, sin poderlas alterar o disminuir”. También tiene su interés, en fin, el artículo 36, que prescribía: “las leyes orgánicas que reglen el ejercicio de estas garantías de orden y de progreso no podrán disminuirlas ni desvirtuarlas por excepciones”, si bien con ello se refería a las garantías de los artículos 24 y siguientes (capítulo cuarto), que regulaban los deberes militares, la sedición y la usurpación de funciones públicas, el estado de sitio, etc. Desde luego, no está acreditado, y no parece probable que así fuera, que los constituyentes de la Ley Fundamental de Bonn conocieran este precedente ni que, por consiguiente, se inspirasen en él para consagrar su hoy afamada y expandida “garantía del contenido esencial” de los derechos fundamentales, pero debe reconocerse que es una cuestión que bien merecería un estudio, hasta ahora inexistente, incluso en la doctrina argentina, al menos hasta donde sé yo.

HESSE, hasta el año 1968. En 1969 se habilita como Catedrático y es llamado a las Universidades de Mannheim y Marburgo, luego en 1973 a la de Bochum. Hasta 1976 permaneció como Catedrático de Derecho Público y Eclesiástico en la Universidad de Marburgo, donde llegó a ser Decano, de donde pasa luego a la Universidad de Ausburgo y, finalmente es llamado y nombrado Catedrático de Derecho Público, Filosofía del Derecho y Derecho Eclesiástico en la Universidad de Bayreuth (Alemania), donde ejercerá sus tareas docentes e investigadoras hasta la actualidad, al unísono que actúa como profesor visitante permanente en la cercana Universidad suiza de Sankt Gallen (desde 1980).

El profesor HÄBERLE es, además, Doctor *Honoris Causa* por las Universidades Aristóteles de Tesalónica (Grecia, 1994) y de Granada (España, 2000) y pronto lo será en Lima por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde también tanto se le aprecia, científica y personalmente. Ha sido profesor invitado en Universidades italianas, españolas, suizas, griegas, austriacas, polacas, ucranianas y japonesas y ha dado conferencias en muchos países y ciudades a lo largo de Europa, pero también en América Latina y África. Ha sido *Fellow* del Colegio de la Ciencia de Berlín y ha recibido diversas condecoraciones, entre las que se cuenta la Orden del Mérito de la República italiana en el grado de Gran Oficial y la Cruz al Mérito con banda de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania. En 1998 se le concedió el Premio Max Planck a la investigación en el ámbito de la cooperación internacional, otorgado por la Sociedad Max Planck y la Fundación Alexander von Humboldt, siendo, según MIKUNDA, la primera ocasión en que se otorgó este premio a un investigador alemán. Desde 1983 (tomo XXXII), HÄBERLE es el director del prestigioso *Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart* (*Anuario de Derecho Público del Presente*, nueva época), prestigiosa publicación periódica dirigida con anterioridad por Gerhard LEIBHOLZ y Hermann v. MANGOLDT y antes aún, bajo el nombre de *Das Öffentliche Recht der Gegenwart* (*El Derecho Público del presente*), editada por Max HUBER, Georg JELLINEK, Paul LABAND y Heinrich TRIEPEL, entre otros ilustres juristas europeos; y también es el profesor HÄBERLE Académico correspondiente de la *Philadelphia Constitution Foundation* y de las Academias de Ciencias de Heidelberg y Baviera, así como miembro de las Asociaciones alemana y suiza de Derecho constitucional, y de la *Academia Scientiarum et Artium Europaea*. Es también, por último, desde el año 1998, miembro de honor de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

II.- El Prof. Dr. Peter HÄBERLE, a quien sólo por su generosidad y la del Prof. Dr. García Belaunde me cabe ahora presentar brevemente pese a

mi falta de títulos suficientes para ello, es, antes que nada, un gran humanista y con ello quiero resaltar que algo que se percibe enseguida tanto cuando uno conoce personalmente al Prof. HÄBERLE, como cuando uno conoce su obra simplemente: que no sólo es un jurista de una talla excepcional, sino también (probablemente porque ello debe ir siempre unido) un hombre de cultura en el sentido más amplio de la palabra, un renacentista en pleno siglo XXI, que lo primero que le enseña, embelesado, a uno al entrar en su casa son los objetos diversos que tiene en la misma con referencias a grandes genios, alemanes fundamentalmente, de la cultura occidental, en particular juristas, músicos y literatos (allí están los grabados con los retratos de SAVIGNY y KANT, GOETHE o BEETHOVEN, que HÄBERLE muestra con admiración patente como "gigantes" del pasado de cuyos réditos todavía vivimos). También en sus obras contiene referencias constantes, muchas veces sólo tácitas y que hay que descubrir, a ideas de pensadores ajenos al mundo del Derecho, que él adapta para darles un sentido o enfoque que contribuya a aclarar sus propios puntos de vista. Uno no puede dejar de sorprenderse tampoco cuando, como investigador visitante en su Cátedra en la Universidad de Bayreuth, HÄBERLE, con hospitalidad exquisita, tiene la gentileza de invitarlo a su casa y allí improvisa, junto a algún discípulo suyo aficionado también, un logrado concierto de música clásica para piano y violín. Todo ello no es más que otra manifestación, espontánea, del gran humanista que es HÄBERLE. También se observa ello claramente, por ejemplo, en su reciente "Lección jubilar", editada en este libro.

Si a lo anterior unimos la compleja y rica prosa del Prof. HÄBERLE, su gusto por las "fórmulas condensadoras", así como el hecho de que una de las características que hace más interesante su pensamiento es que "transciende" siempre la concreta realidad positiva y va "más allá" de los planteamientos tradicionales, alejado en particular de todo "positivismo

-
2. Ha sido DE VEGA, entre nosotros, quien ha destacado que, en el tiempo presente, la jurisprudencia constitucional y los problemas relativos a la formación de esta doctrina jurisprudencial se han convertido en los centros de referencia en torno a los cuales se sitúan las cuestiones y problemas más importantes de la más reciente teoría constitucional y, dada la exclusivista y ambiciosa pretensión de reducir y concentrar en la jurisprudencia constitucional toda la problemática de la teoría constitucional, ello ha llevado a la distorsión y al abandono de las cuestiones capitales del Derecho público, en torno a las cuales giraron las grandes polémicas en el pasado. Es lo que llama DE VEGA "positivismo jurisprudencial". Pedro DE VEGA GARCÍA, "El tránsito del positivismo jurídico al positivismo jurisprudencial en la doctrina constitucional", *Teoría y Realidad Constitucional*, N.º 1, 1.er semestre 1998, pp. 85-86. El profesor HÄBERLE coincide básicamente con estos planteamientos en su praxis e incluso así lo reconoce en su recensión al conocido libro de ALEXY sobre la teoría de los derechos fundamentales, en la que considera objetable la tesis de ALEXY de que la "perspectiva

jurisprudencial"², resulta entonces fácil adivinar que HÄBERLE no es siempre un autor de fácil lectura, sino más bien todo lo contrario. O, si se prefiere, como ocurre muchas veces con los clásicos, su obra permite casi siempre dos lecturas: una, superficial, que sólo permite apreciar los aspectos más aparentes y literales de sus reflexiones y que satisfará a los que buscan sólo la aproximación a sus grandes ideas o, más simplemente, la cita fácil del autor prestigioso con que engalanar un texto (y sus "fórmulas condensadoras" se prestan mucho a ello); y otra, más profunda y densa, que requiere un esfuerzo activo y que permite descubrir, de su mano, aspectos complejos de los fenómenos y los institutos jurídicos y, sobre todo, permite ir más allá de los planteamientos tradicionales al respecto, sin dar muchas veces una solución acabada, sino simplemente planteando nuevas cuestiones y diversas soluciones o caminos posibles para llegar a ellas, generando debate en suma. Porque otra característica que forma parte de la idiosincrasia

judicial" sea la perspectiva que primariamente caracteriza a la Ciencia del Derecho, pues no sólo olvida las importantes dimensiones de la teoría de la legislación y de la Administración y en conjunto de la política constitucional (la teoría constitucional también debe reflexionar sobre las posibilidades que tiene el constituyente), sino que ni siquiera al Tribunal Constitucional se le presta el mejor servicio con esta atadura a Karlsruhe (sede de dicho Tribunal), *Karlsruhe locuta, causa finita*. A HÄBERLE le parece cuestionable que la jurisprudencia constitucional haya de ser el "material más importante" para una teoría constitucional. Más bien, le parece a HÄBERLE, la Ciencia del Derecho, si quiere preservar su función crítica y sugestiva, debe guardar mucha distancia respecto al Tribunal Constitucional. No todas las cuestiones constitucionales (relativas a los derechos fundamentales, pero su razonamiento parece extensible a todas las cuestiones constitucionales) son decididas por el Tribunal Constitucional y si no fuese la teoría constitucional una y otra vez "a contracorriente", no sería otra cosa en realidad que un (post)glosador epigonal de dicho Tribunal; también debería ponerse en cuestión una y otra vez, dice HÄBERLE, la eventual "jurisprudencia constante" (y los propios votos particulares como "jurisprudencia alternativa" pueden jugar algún papel al respecto) y la Ciencia ha de mantener su función autónoma, aunque desde luego considera que en la actualidad dicha función está demasiado poco valorada. Lo más importante es que a esta concepción, "confesada" en el mencionado comentario bibliográfico, responde también toda la producción científica de HÄBERLE como uno de sus rasgos más significativos, a mi juicio. En este sentido, podría decirse, utilizando la terminología de DE VEGA, que HÄBERLE no es un positivista jurisprudencial, por más que ello hoy le haga aparecer como un *rara avis* en el panorama doctrinal constitucional europeo e incluso alemán, pero ello es también lo que dota de originalidad y singularidad a su obra. Y así, por ejemplo, respecto de su libro sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales, acaso su obra más importante, destaca FERNÁNDEZ SEGADO "la importancia de esta obra que, ofreciéndoseos formalmente como una reflexión sobre una norma concreta de la *Grundgesetz*, no sólo desborda ampliamente con sus reflexiones el marco constitucional alemán, sino que se constituye en una de las más relevantes aportaciones de la segunda mitad del pasado siglo a la dogmática constitucional". Francisco FERNÁNDEZ SEGADO, "Estudio Preliminar. Peter Häberle: la gigantesca construcción constitucional de un humanista europeo", en Peter HÄBERLE, *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, traducción del alemán de Joaquín Brage Camazano, Dykinson, Colección Dykinson Constitucional, Madrid, 2003, p. LXI.

de HÄBERLE, si no yerro, y tanto en lo personal como en lo académico y doctrinal, es una nota que él, en su tesis doctoral a la que luego nos referiremos, tanto destacó en la obra de uno de los grandes inspiradores de su pensamiento, HAURIUO: su sensibilidad para el equilibrio en el Derecho, su carácter integrador, que le lleva a tratar de sustituir los planteamientos disyuntivos de “todo o nada”, “esto o aquello”, por otros conjuntivos que sumen fuerzas e integren teorías, del tipo “esto y aquello”, que por lo demás me parece que es necesariamente el enfoque que ha de presidir también, por necesidad, el funcionamiento de los modernos tribunales constitucionales y de las sociedades crecientemente pluralistas en que vivimos.

Esta integración pragmática de elementos teóricos que caracteriza a HÄBERLE no ha de llevar a pensar, sin embargo, que su obra es una mera síntesis de construcciones ajenas contrapuestas. Precisamente una de sus singularidades es que su obra *no* es eso; no es HÄBERLE, según me parece, un mero ecléctico, aunque un pragmático sincretismo, en especial respecto de las reflexiones de los gigantes de Weimar (pero no sólo de ellos), sí está presente, notoriamente, en toda su obra. Su producción integra, ciertamente, elementos de diversas teorías y escuelas, pero ello lo hace al servirse de esos elementos para construir su propia teoría, explicación o argumentación, que justamente se caracteriza al mismo tiempo por grandes dosis de originalidad, y también por plantear nuevas cuestiones, nuevos problemas con una cierta “visión de futuro” y por descubrir nuevos aspectos o dimensiones de los temas analizados, aunque consciente siempre de que no hay *nihil novi sub sole*. Todo ello podrá comprobarlo enseguida el lector de la presente obra, o lo habrá comprobado ya si, con buen criterio, se ha saltado esta estéril *Nota*.

III.- La obra de HÄBERLE es amplísima³ y su completa comprensión, que desde luego escapa a quien estas líneas escribe, resulta dificultada por

3. Numerosos de sus artículos han sido traducidos al castellano, como los recopilados en esta obra. En cuanto a sus libros en español, pueden citarse, además de su tesis doctoral *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales* (cit. en nota 2), los siguientes: *Retos actuales del Estado constitucional*, Instituto Vasco de administración Pública, Oñati, 1996; *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, traducción del italiano de Carlos Ramos, PUCP, Lima, 1997; *Libertad, igualdad y fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, Trotta, Madrid, 1998; *El Estado constitucional*, traducción del alemán e índices de Héctor Fix Fierro, UNAM-PUCP, Lima, 2003 (1.ª ed., UNAM, México, 2001); *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, traducción del alemán e introducción de Emilio MIKUNDA, Tecnos, Madrid, 2000; *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, traducción del alemán de Emilio MIKUNDA, Tecnos, Madrid, 2002; (en colaboración con su discípulo Markus KOTZUR), *De la soberanía al Derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, traducción del alemán de Héctor Fix Fierro, UNAM, México, 2003

no haber escrito nunca un Tratado u otra obra que recopile todo su pensamiento, lo que se debe, según él siempre explica con reverencial respeto a su *Doktorvater* (padre doctoral) o maestro, a que, existiendo el magnífico Manual del profesor HESSE (que lleva más de veinte ediciones desde 1966, en que publicó la primera, cuando tenía como ayudantes a unos jóvenes Friedrich MÜLLER y HÄBERLE, entre otros, cuyas observaciones ya agradecía entonces HESSE en el Prólogo a sus *Grundzüge des Verfassungsrecht*, que luego devendría igualmente clásico), no hacía falta ningún otro *Manual* o *Tratado* y él, por su parte, no podría escribir otro mejor. Baste decir que HÄBERLE es autor de más de 40 libros y varios cientos de artículos y reseñas, género este último que ha cultivado y sigue cultivando con profusión y esmero y ello por pensar que no es, a diferencia de lo que ocurre en España, un género menor, reservado para los principiantes.

Si, al margen ya de sus conferencias y ponencias, tenemos en cuenta sus reseñas y comentarios jurisprudenciales y bibliográficos, algunos de los cuales, de gran valor, se aproximan a pequeños trabajos monográficos, puede decirse que no hay casi aspecto del Derecho constitucional contemporáneo que HÄBERLE no haya abordado científicamente. Pero también ocurre lo mismo si nos limitamos a sus trabajos monográficos, que abarcan los más diversos temas del Derecho constitucional de nuestros días. Acaso su obra más importante siga siendo hoy en día su tesis doctoral sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales, que es una de las contribuciones más importantes en ese campo y hoy es ya un libro clásico, del que se han hecho tres ediciones en Alemania (hecho absolutamente excepcional en este país para una tesis de doctorado en el ámbito jurídico, según se valoró al otorgarle el Premio Max Planck). Pero HÄBERLE también ha escrito obras o trabajos esenciales sobre la democracia, que preside todo su pensamiento y sobre la que ha profundizado teóricamente como pocos juristas contemporáneos; el pluralismo y la "sociedad abierta" en sus más diversas manifestaciones; el Derecho constitucional de la Cultura y la cultura jurídica, también en Europa, así como la relación recíproca del Derecho y la literatura y de los derechos y la cultura; el Derecho constitucional común europeo, que con tanto ahínco ha promovido; el Estado prestacional; el Estado constitucional de Derecho; los principios constitucionales; los derechos fundamentales y la dignidad de la persona y su tutela; el desarrollo jurídico-constitucional a través de sucesivas etapas textuales; el texto y el contexto; los procesos jurídico-constitucionales de recepción; el Derecho constitucional comparado, en especial de los países europeos, también de los países del Este; la relación recíproca de la Ley Fundamental alemana y otras Constituciones; la interpretación de la Constitución, y de los derechos fundamentales en particular; la justicia constitucional en sus más diversas manifestaciones, tanto en su organización y funcionamiento internos como

en la elección de los magistrados y su posición política; el Derecho constitucional y la política; el Derecho constitucional y el Derecho privado; la historia constitucional; el poder legislativo; el estatus de los parlamentarios; los partidos políticos; el Derecho natural; el bien común en el Estado constitucional y en Europa; el Derecho y la cultura constitucional y el tiempo; los preámbulos constitucionales; las relaciones administrativas, también de sujeción especial; el federalismo y el regionalismo; el Derecho constitucional de los *Länder*, cantones o regiones; la reforma constitucional y el poder constituyente tanto en Alemania como en otros Estados, y tanto a escala federal como a escala regional o de los Estados, cantones o *Länder*; la reunificación alemana y el proceso de unificación europea; la jurisprudencia constitucional del Tribunal Constitucional alemán, de otros Tribunales Constitucionales europeos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; el Derecho constitucional económico, el mercado y la “economía social de mercado” como tercera vía; el Deporte y el Derecho constitucional; las fuentes del Derecho constitucional y europeo; la teoría de la Constitución y la Constitución como proceso; Constitución y contrato social; la Ética en el Estado constitucional; el *ius commune americanum* ... El “inventario” temático podría proseguir, pero con lo anterior bastará para hacerse una idea de lo dificultoso de exponer de forma sintética y sistemática su pensamiento jurídico-constitucional.

Y en cuanto a la forma, ha cultivado el profesor HÄBERLE todos los géneros literarios imaginables del Derecho constitucional (e incluso ha escrito también sobre estos géneros científico-literarios): el artículo doctrinal, la nota, el libro monográfico, la recensión, el comentario bibliográfico o jurisprudencial, la coordinación de libros colectivos o la contribución a ellos, la recopilación de escritos de otros autores, etc.

Una parte considerable y plural de su obra está traducida, según la última información de que dispongo, a los siguientes idiomas: español, italiano, inglés, japonés, coreano, griego, portugués, polaco, croata, eslovaco, húngaro, vasco y catalán, lo cual permite constatar el enorme interés que, pese a su complejidad y densidad, su obra despierta allende las fronteras germanas, hasta el punto de que creo no equivocarme si afirmo que el Profesor HÄBERLE, aun habiendo sido indudablemente profeta en su tierra y con bien amplio reconocimiento (ya se ha hecho referencia a que se le otorgó la Cruz al Mérito de la RFA), ha tenido más repercusión, y sobre todo *antes*, fuera de Alemania que en su propio país y es, al día de hoy, el constitucionalista alemán más “internacional” (hecho también valorado al otorgarle el Premio Max Planck) y no sólo eso, sino también el más sensible a las experiencias jurídico-constitucionales foráneas y uno de los que más ha contribuido, científicamente, y con un profundo e interiorizado sentido de la tolerancia, a la construcción de la cultura y la unión político-constitu-

cional de Europa en las últimas décadas, de lo que es buena muestra su fundación del Instituto de Investigación de Derecho constitucional europeo en la pequeña ciudad bávara de Bayreuth.

IV.- Las líneas maestras de su vasta obra han sido expuestas brillantemente por los profesores VALADÉS y FERNÁNDEZ SEGADO en sendas introducciones a dos libros en castellano del profesor HÄBERLE recientemente traducidos, a las que aquí hemos de remitirnos por razones obvias de espacio y porque difícilmente podría decirse algo nuevo o mejor, como también recomendamos la consulta de los sesudos *Estudios Preliminares* del profesor MIKUNDA respecto de las concretas obras por él traducidas. Pero importa poner de relieve que en lo que coinciden todos los que han estudiado la obra haberliana es en destacar su riqueza de planteamientos, la profundidad de sus análisis, su originalidad doctrinal. Así, FERNÁNDEZ SEGADO destaca que HÄBERLE está bien alejado de todo pensamiento encasillado y que su monumental e ingente obra científica se caracteriza por su extraordinaria creatividad y pensamiento sugestivo, que lo situarían a la altura de los autores de Weimar⁴.

HÄBERLE, con la modestia que tantas veces caracteriza a los grandes maestros, suele insistir en que es un enano aupado a los hombros de los "gigantes de Weimar"⁵: KELSEN, SCHMITT, HELLER y SMEND, entre otros. Desde luego, aun aceptando que nuestro autor fuera sólo un *Nanus positus super humeros gigantis*, cabría decir que, al saber auparse a esas espal-

4. Francisco FERNÁNDEZ SEGADO, "Estudio Preliminar ...", cit., p. XXIII.

5. Es indispensable la lectura del artículo de Domingo GARCÍA BELAUNDE, "Los gigantes de Weimar (A propósito de una visita a Peter HÄBERLE)", *Ius et Veritas*, Lima, N.º 17, noviembre 1998, que tanta repercusión ha tenido: "[...] otro de los temas en que derivó la conversación fue lo que él llamó los 'gigantes de Weimar', y que constituían un *quartetto* [...] En opinión de HÄBERLE, nosotros en la actualidad somos prácticamente obreros del Derecho constitucional, discretos enanos que para ver más lejos, para poder avanzar, nos tenemos que subir a los hombros de los gigantes de Weimar, que son KELSEN, SCHMITT, HELLER y SMEND". En esa referencia a los "gigantes", sobre cuyos hombros debemos auparnos, hay, como tantas veces, un "guiño" tácito a una famosa metáfora, cuyo origen parece que se remonta al siglo XII y se atribuye a Bernard DE CHARTRES, y también Juan DESALISBURY decía: *Nos sumus sicut nanus positus super humeros gigantis*. Parece que ya en una vidriera de la Catedral de Chartres aparecían representados los Evangelistas San Juan y San Marcos sobre los hombros de los profetas Ezequiel y Daniel, lo que plasmaría la idea en que pudo inspirarse Bernard. Luego, pasado el tiempo, NEWTON haría célebre la frase de que "si he conseguido ver más lejos es porque me he aupado en hombros de gigantes" y también FREUD, según relata GARCÍA BELAUNDE, la utilizó. HÄBERLE se vale de ella para indicar la necesidad que tenemos hoy todavía de subirnos a las espaldas de KELSEN, SCHMITT, HELLER y SMEND para afrontar los problemas actuales de la Ciencia del Derecho público y él se incluye, con humildad, como un "enano" más, entre los que así han de hacerlo.

das, ya no sería tan “enano” y, en este sentido, el profesor DE VEGA GARCÍA, acaso uno de los mejores conocedores de los pensadores clásicos de Weimar, ha podido considerar con justicia que la Teoría haberliana de la Constitución como proceso público, directamente inspirada en el racionalismo crítico de POPPER, es “la más significativa Teoría de la Constitución de nuestro más inmediato presente histórico”. Y FERNÁNDEZ SEGADO puede también afirmar que, en realidad, estamos ante “un gigante entre los gigantes” del Derecho constitucional de nuestros días por la profundidad de sus conocimientos, la originalidad de su metodología, la constante apertura de su pensamiento a nuevas realidades y problemas, sus siempre sugerentes reflexiones, sus novedosos aportes conceptuales y, en definitiva, la apertura de nuevos senderos para la reflexión científica, además de por su carácter pionero, pionero no sólo de la Universidad del futuro, la del pluralismo, la tolerancia y la aceptación del otro, sino también del pensamiento constitucional común europeo. De este modo, entiende FERNÁNDEZ SEGADO, la gigantesca construcción científico-constitucional de HÄBERLE “ha de ser visualizada como la aportación doctrinal de un humanista, de un jurista que, a partir de un bagaje intelectual y cultural extraordinario, que desborda por doquier el propio de la ciencia jurídica, ha orientado el conjunto de sus reflexiones hacia la construcción de una ciencia de la coexistencia cuyas coordenadas trascienden a su propio país en cuanto sientan las bases de un Derecho constitucional no especulativo, enraizado en la realidad socio-cultural, abierto, dinámico y presidido siempre por el respeto a la dignidad del ser humano y el servicio a la justicia”⁶. Y VALADÉS, por su parte, considera que, a la vista de la amplitud de sus aportaciones a la Ciencia del Derecho, y del cúmulo de problemas que permite anticipar y resolver, es posible caracterizar a HÄBERLE como un jurista para el siglo XXI, cuyos aportes científicos permitirán descifrar las claves del poder, complejo y proteico, de un siglo que se caracterizará por la expansión y consolidación de los derechos culturales y cuya obra es una verdadera cantera de ideas y se corresponde a la mejor tradición ilustrada europea⁷.

Y MIKUNDA, en fin, por su parte, buen conocedor del profesor HÄBERLE, destaca, en un plano ya más personal, la sencillez y honradez intelectual de nuestro autor, en quien nunca pudo hacer mella el conocido aforismo “siempre se llega antes a través de la política”, lo que le ha llevado a rechazar cualquier compromiso político o semipolítico, pese a las naturales tentaciones y las ventajas de todo orden que ello pudiera suponerle, y ello sin perjuicio de su profundo compromiso democrático, palmario

6. Francisco FERNÁNDEZ SEGADO, “Estudio Preliminar ...”, cit., p. XXIV.

7. Diego VALADÉS, “Peter HÄBERLE: un jurista para el siglo XXI. Estudio introductorio”, en Peter HÄBERLE, *El Estado constitucional*, cit., 2003, pp. XXI y LXXVIII.

para cualquier lector de su obra, la cual, a nuestro juicio, no puede explicarse sin el rasgo profundamente “democratizante” que la recorre⁸.

V.- Para rematar, además de expresar la gran satisfacción que significa para mí en lo personal escribir estas líneas de presentación, para el lector en castellano, de nuestro apreciado autor, quien con tanta gentileza, sencillez y paciencia me ha atendido y aconsejado científicamente siempre que he debido molestarlo, creo que con justicia se puede decir de HÄBERLE lo que, en su día, dijo de un autor tan querido para él como Maurice HAU-RIOU su traductor al castellano, el profesor argentino Arturo Enrique SAMPAY: “Como a todo hombre llamado a cumplir magnas empresas de bien común, Dios le había dado el don de la pobreza, en el sentido de librarlo de la preocupación de enriquecerse; en efecto, siendo el más afamado especialista [...] su actividad de jurisconsulto se redujo a formular gratuitamente una docena de dictámenes [] Tenía la cultura enciclopédica de un humanista del Renacimiento”⁹. A ello añadiríamos que si algún día los europeos podemos llegar a decir, orgullosos como los antiguos ciudadanos romanos, *cives europeus sum*, convendrá recordar que en ello tendremos una pequeña pero significativa deuda con el profesor HÄBERLE, quien tanto ha hecho por la cultura político-constitucional europea en las últimas décadas (también de la Europa del Este, participando incluso como asesor en algún proceso constituyente), al tiempo que, es preciso subrayarlo, ha contribuido no poco a estrechar las crecientes relaciones de Alemania con la Comunidad científica latinoamericana y a fomentar, por otro lado, la construcción de un *ius commune americanum*. A veces los “enanos”, o supuestos “enanos”, como David frente a Goliat, realizan las más grandes empresas...

Madrid, 12 de diciembre de 2003

Día de la Virgen de Guadalupe, Patrona de América Latina

JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO

Doctor Europeo en Derecho

Departamento de Derecho Constitucional

Universidad Complutense de Madrid (España)

-
8. Para una aproximación a la personalidad de HÄBERLE es también de sumo interés la entrevista que le hizo Francisco BALAGUER CALLEJÓN: “Un jurista europeo nacido en Alemania. Conversación con el Prof. Peter HÄBERLE”, *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, N.º 9, 1997, pp. 9 ss.
 9. Arturo Enrique SAMPAY, “Prólogo” a Maurice HAU-RIOU, *La teoría de la institución y de la fundación (Ensayo de vitalismo social)*, traducción del francés y bibliografía de A. E. SAMPAY, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1968, p. 23.